

**REFORMA DEL ARTÍCULO 466 BIS DE LA LEY 7594,
CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996,
PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE DOBLE
CONFORMIDAD**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DEL ARTÍCULO 466 BIS DE LA LEY 7594, CÓDIGO
PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996, PARA INCORPORAR EL
PRINCIPIO DE DOBLE CONFORMIDAD**

Ley N.º 10200

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 466 BIS DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996, PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORMIDAD.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

DE

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 466 BIS DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996, PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORMIDAD

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10200

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 466 BIS DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE
10 DE ABRIL DE 1996, PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE DOBLE
CONFORMIDAD

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 466 bis de la Ley 7594 Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 466 bis- Juicio de reenvío. El juicio de reenvío deberá ser celebrado por el mismo tribunal que dictó la sentencia, pero integrado por jueces distintos.

El Ministerio Público, el querellante y el actor civil no podrán formular recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal de Juicio que se produzca en juicio de reenvío que reitere la absolución de la persona imputada dispuesta en un juicio anterior. En el caso del párrafo anterior, sí se podrán interponer los recursos correspondientes en lo relativo a la acción civil resarcitoria, la restitución y las costas.



**REFORMA DEL ARTÍCULO 466 BIS DE LA LEY 7594,
CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996,
PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE DOBLE
CONFORMIDAD**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Rige a partir de su publicación

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

